

ORDINARIO 2014/269

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA ENERGY CONSULTINGT ENGINEERING SAS, VALORES INTANGIBLES SAS, ACTIVIDADES DE INSTALACION Y SERVICIOS COBRA S.A.

Valor agencias en derecho.....\$	1.500.000,00
TOTAL..... \$	1.500.000,00

Son: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas y gastos de curaduría, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 189 Fecha: 10/11/2023



ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.

ORDINARIO 2019/158

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA CLAUDIA PIRABAN

Valor agencias en derecho.....\$	1.500.000,00
TOTAL..... \$	1.500.000,00

Son: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas y gastos de curaduría, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 189 Fecha: 10/11/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2021 00188 00 Bogotá, D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la demandada se notificó y por conducto de apoderado contesta la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve de Noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCION S.A.**, dentro del término.

Se reconoce y tiene al abogado JUAN PABLO HERRERA RUEDA, para que represente a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 42 del plenario. –

La parte actora presenta escrito de reforma a la demanda, en cuanto algunos hechos y acervo probatorio, por encontrarse ajustada a derecho se admite la reforma a la demanda y se ordena correr traslado por el Terminio de Ley. Art 28 del CPLSS

Se anexa al presente auto el link de la reforma a la demanda. [21ReformaDemanda.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 189 Fecha 10/11/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2023 00188 00 Bogotá, D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la demandada se notificó y por conducto de apoderado contesta la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve de Noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCION S.A.**, dentro del término.

Se reconoce y tiene al abogado JUAN PABLO HERRERA RUEDA, para que represente a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 42 del plenario. –

La parte actora presenta escrito de reforma a la demanda, en cuanto algunos hechos, algunas pretensiones, fundamente de derecho y acervo probatorio, por encontrarse ajustada a derecho se admite la reforma a la demanda y se ordena correr traslado por el Termino de Ley. Art 28 del CPLSS

Se anexa al presente auto el link de la reforma a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 189 Fecha 10/11/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00100** 00 Bogotá, D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la demandada se notificó y por conducto de apoderado contesta la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve de Noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada CREARE DISEÑO S.A.S.**, dentro del término.

Se reconoce y tiene al abogado DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO, para que represente a la demandada **dada CREARE DISEÑO S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 42 del plenario. –

La parte actora presenta escrito de reforma a la demanda, por encontrarse ajustada a derecho se admite la reforma a la demanda y se ordena correr traslado por el Terminio de Ley. Art 28 del CPLSS

Se anexa al presente auto el link de la reforma a la demanda. [08ReformaDemanda.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 189 Fecha 10/11/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario